

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Lérida Tolima, Enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso - Investigación de Paternidad
Radicación No. 73408-31-84-001-2020-00082

La Comisaría de Familia de Santa Isabel Tol., obrando en representación y defensa de los intereses constitucionales y legales de la niña LEIDI VANESA AGUDELO NURILLO, hija de la señora MARICELA AGUDELO MURILLO, presenta demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD contra VICTOR MANUEL MOYA SANCHEZ.

La demanda por reunir los requisitos de Ley es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, instaurada por La Comisaria de Familia de Santa Isabel Tol., en representación y defensa de los intereses constitucionales y legales de la niña LEIDI VANESA AGUDELO MURILLO, hija de la señora MARICELA AGUDELO MURILLO contra VICTOR MANUEL MOYA SANCHEZ.

2°.- NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto al demandado en la forma prevista por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DIAS.

3°.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro I., Capitulo I., artículos 368 a 373 y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2° del Código General del Proceso, se decreta la práctica de la prueba científica de marcadores genéticos de ADN a las partes dentro de este proceso.

Una vez notificado el demandado de la demanda y vencido el traslado para contestar la misma, se señalará fecha, hora y lugar para la práctica de la prueba de ADN y se citará a las partes para lo pertinente.

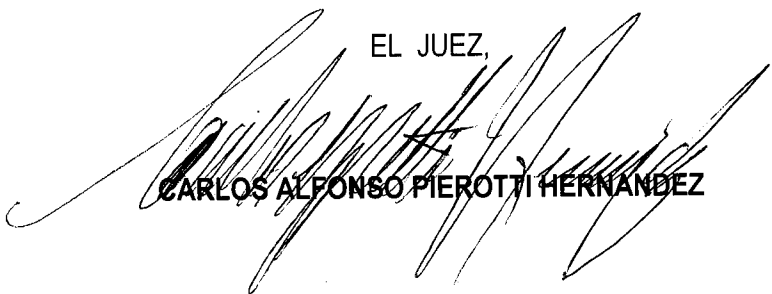
5°.- Como quiera que en la demanda solicitan se le conceda el Amparo de Pobreza a la demandante, por ser una persona de escasos recursos económicos para atender los gastos del proceso, y por ser procedente se le concede a la parte demandante, el **Amparo de Pobreza** de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 153 ibidem.

6°.- Notifíquesele este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, a quienes se tendrán como parte dentro de este proceso.

7°.- Se autoriza a la Comisaria de Familia de Santa Isabel Tol., para que actúe dentro de este proceso en representación y defensa de los intereses de la niña **Leidi Vanesa Agudelo Murillo**, hija de la señora Maricela Agudelo Murillo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ